

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 17/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación colectiva de seguros agrarios. [2014/16755]**

Es incuestionable el hecho de que el Sistema Español de Seguros Agrarios, creado mediante la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados (BOE nº 11, de 12/01/79), y el reglamento que la desarrolla, aprobado a través del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre (BOE nº 242, de 09/10/79), constituye para los agricultores y ganaderos españoles un eficaz instrumento financiero que permite salvaguardar las rentas provenientes sus explotaciones frente a las adversidades meteorológicas, epidemiológicas o de cualquier otra naturaleza, que sean ajenas a su control y que les producen pérdidas económicas que pueden llegar a ser, en algunas ocasiones, de dimensiones catastróficas.

En la Ley se prevé la aprobación anual del Plan de Seguros Agrarios Combinados, concretando los términos en los que se realiza el aseguramiento, así como los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados.

En el artículo 14 del Real Decreto 2329/1979, se establece el pago de las primas que, por contratación de los seguros, los titulares de explotaciones agropecuarias realizarán a las entidades aseguradoras, así como el pago de las subvenciones concedidas por el Estado, que son abonadas directamente a la agrupación de entidades aseguradoras, en la forma y términos que por ambos se acuerde, conforme a lo que se determine en el convenio suscrito con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa), según se dispone en el artículo 13 del citado Real Decreto.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Consejería de Agricultura incluye entre sus competencias, conforme a lo establecido en el apartado n) del artículo 6 del Decreto 126/2011, de 07/07/2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, el desempeño de funciones en materia de Seguros Agrarios, así como actividades en gestión de riesgos agrarios.

Por la gran importancia económica y social de la actividad agraria en Castilla-La Mancha, en apoyo a las rentas de las explotaciones agrarias radicadas en su territorio, la Consejería de Agricultura también desea contribuir, mediante una aportación adicional a la estatal, al pago de las primas por la contratación colectiva de pólizas de seguros agrarios para asegurar las producciones agrícolas y ganaderas que se determinen en cada Resolución anual de convocatoria, incluidas dentro de las que subvencione, para cada ejercicio, la Administración General del Estado.

Para la regulación de la aportación de Castilla-La Mancha a la subvención estatal a la contratación de seguros agrarios, el 16/04/2013 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 73) la Orden de 9/04/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación colectiva de seguros agrarios.

El artículo 6 de la Orden disponía, que las ayudas se materializarán a través de un convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y una entidad privada, que estará constituida como una agrupación de entidades aseguradoras en el ámbito del seguro agrario. Por su parte, el artículo 7.3 establece que, la entidad colaboradora presentará a la Consejería las liquidaciones de los importes en concepto de ayudas abonadas a los beneficiarios, de modo que la Consejería efectuará el pago de las subvenciones a dicha entidad. Sin embargo, esta entidad, no desea continuar como entidad Colaboradora de la Consejería.

Sin perjuicio de esto, la Consejería de Agricultura desea continuar contribuyendo al pago de las primas de seguros agrarios en el aseguramiento de determinadas producciones agrarias especialmente relevantes en la región, con un sistema que permita la adecuada ejecución del crédito presupuestario disponible y un procedimiento de concesión que garantice la adecuada y correcta asignación de las ayudas sin necesidad de intermediarios.

A estos efectos, la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, suscribirá un convenio de colaboración con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante Enesa), cuyo objeto es la regulación de la colaboración entre las partes que lo suscriben para la obtención de información necesaria para poder llevar a su buen fin la aplicación de las subvenciones establecidas por la Consejería de Agricultura en apoyo de la contratación de los seguros agrarios combinados.

De este modo, la Consejería se ocupará de la gestión de las subvenciones, apoyada con la participación de la Enesa, en cuanto que la Entidad Nacional permitirá el acceso a la Consejería de la información concerniente a las pólizas que se describa en el citado convenio.

Dadas las características excepcionales de estas ayudas, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva simplificada recogida en el art. 75.1 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ya que puede ser beneficiario de la ayuda todo asegurado que suscriba la póliza a través de un colectivo constituido por tomadores inscritos en el registro establecido en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y cumpla los requisitos establecidos, no siendo posible establecer un plazo cerrado de presentación de solicitudes dada la naturaleza de los seguros agrarios, que pueden ser contratados a lo largo de todo el año dependiendo del objeto del seguro. En consecuencia, sólo cabe establecer entre las solicitudes una prelación de carácter temporal, de tal forma que se irán tramitando y resolviendo las solicitudes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

En aras del principio de eficacia administrativa, el de la reducción de cargas administrativas y el derecho de no aportar documentación que ya obre en poder de las administraciones públicas, la aportación debe hacerse evitando la duplicación de las exigencias de justificación de los requisitos para la percepción de subvenciones a cargo de los asegurados y sin alteración de su sistema de pago, todo ello sin perjuicio de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos establecidos.

Oídas las Organizaciones Profesionales y Enesa se propone la siguiente Orden de Bases para la gestión de los seguros agrarios

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19/11/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la subvención

- 1.- El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva simplificado, de ayudas para la contratación colectiva de seguros agrarios, cuando los asegurados sean titulares de explotaciones agrarias radicadas en Castilla-La Mancha.
- 2.- Las líneas de seguro subvencionables deben estar incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros para el ejercicio de referencia.
- 3.- La subvención será adicional a la que concede Enesa con arreglo a la orden ministerial por la que se regula, para cada ejercicio, la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.
- 4.- Las ayudas contempladas en esta Orden tienen la finalidad de fomentar la contratación de seguros agrarios en los principales sectores productivos agrarios de la Comunidad Autónoma, para permitir que los productores se encuentren en una situación más favorable frente las posibles pérdidas económicas originadas por los sucesos de carácter ambiental de diversa naturaleza.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

- 1.- Podrá ser beneficiario de estas ayudas todo asegurado que suscriba la póliza a través de un colectivo constituido por tomadores inscritos en el registro establecido en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el tiempo y forma establecidos legalmente.
- 2.- Por considerarse conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, debe exceptuarse el requisito de que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha, acogiéndose a la excepción introducida en el apartado b del punto 3 del artículo 73 del Decreto 1/2002, de 19/11/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3.- Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

No percibirán ninguna subvención las pólizas de seguro contratadas por asegurados que tengan la condición de Administración Pública, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Los beneficiarios de estas subvenciones, además de cumplir con los requisitos indicados anteriormente, deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar el órgano competente aportando toda la documentación que en su caso sea requerida.
- b) Conservar documentos justificativos de la subvención recibida, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de forma incorrecta conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Cuantía

1.- Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de seguros agrarios, que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para cada ejercicio.

2.- Asimismo, se especificarán las líneas subvencionables y las cuantías máximas individuales que se concederán para subvencionar cada una de ellas, estableciéndose éstas como un porcentaje de la subvención estatal, que en ningún caso, para la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será superior a 18.000 euros por beneficiario.

3.- Del mismo modo, se especificarán los límites y bonificaciones aplicables a la cuantía de la ayuda, así como cualquier otro aspecto que se considere necesario para regular la convocatoria.

#### Artículo 4. Financiación

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán financiadas mediante los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La concesión estará limitada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio económico.

#### Artículo 5. Solicitud

1.- La formalización de la correspondiente póliza de seguro por el tomador en nombre del asegurado, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios de referencia y supondrá la autorización del agricultor a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a recabar de Enesa o de alguna entidad colaboradora la información necesaria para la correcta gestión de las ayudas.

2.- En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención las pólizas inicialmente suscritas, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

3.- Sólo se admitirá una solicitud por persona beneficiaria por la totalidad de las pólizas de seguro agrario susceptibles de ser subvencionadas.

Ante la presentación de varias solicitudes por un mismo solicitante y para la misma línea de seguro, se le dará validez a la primera de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes posteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

4.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación de la convocatoria estatal del Plan de Seguros Agrarios Combinados hasta la finalización de la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio correspondiente, y de acuerdo con el calendario del mismo, o el agotamiento del crédito de la correspondiente convocatoria autonómica, si este es anterior, atendiendo a la prelación temporal de presentación de solicitudes. No obstante, dichas solicitudes no producirán efectos en tanto no se proceda a la publicación de la correspondiente convocatoria autonómica.

5.- La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso; y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos para la concesión de subvenciones exigidos en la presente orden, así como los que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

6.- El asegurado podrá renunciar a la subvención prevista en la presente Orden, para ello, deberá consignarlo en la declaración responsable que figura en el anexo en el plazo de quince días hábiles siguientes a contratación de la póliza, o en los siete días hábiles siguientes al de la publicación de la presente orden en el caso de que se trate de una póliza que ya ha sido suscrita.

#### Artículo 6. Convenio

En la gestión de las ayudas se tendrá en cuenta la información obtenida a través de un convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Enesa, la cual, con acuerdo a la legislación vigente, facilitará el acceso de la Consejería al listado de pólizas de Castilla-La Mancha y el importe de la subvención concedida por ésta y tantos cuantos asuntos se describan en el mismo.

#### Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará bajo el régimen de concurrencia competitiva simplificado, con acuerdo al capítulo II del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en el que primará la prelación temporal de las solicitudes conforme se establezca en la resolución convocatoria.

#### Artículo 8.- instrucción y resolución y concesión.

1.- El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio de la Dirección General con competencias en materia de seguros agrarios de la Consejería de Agricultura.

2.- Por cada plan y línea subvencionable, Enesa pondrá a disposición del órgano instructor la información relativa a las pólizas en los plazos y forma establecidos en el acuerdo firmado con la misma.

3.- El Director General competente en materia de seguros, comprobará que la inclusión de las pólizas de seguro en la aplicación informática de Enesa cumplen los términos dispuestos en la presente orden de bases reguladoras y resolverá la concesión de la ayuda de los beneficiario en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la información acerca de las subvenciones de dichos beneficiarios por parte de Enesa. La resolución con los beneficiarios será objeto de publicación en el tablón electrónico de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 9. Justificación y pago de las ayudas

1.- Se entenderá justificada la actividad subvencionable con la inclusión por parte de Enesa en el sistema informático de los datos de las pólizas de seguros agrarios y pago de sus primas subvencionables, la cual deberá ser remitida al órgano instructor de las ayudas en los plazos acordados entre ambas partes. Esta información, en el momento en el que es remitida a la Consejería, se entenderá verificada por parte de Enesa para posibilitar la adecuada aplicación de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y la Convocatoria Anual para la concesión de las subvenciones.

2.- La actividad subvencionable se justifica con la contratación de la póliza que se integrará en el sistema informático de Enesa. A tal efecto el órgano instructor emitirá informe, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

3.- Para realizar el pago se acompañará certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención sobre acreditación del cumplimiento de condiciones y fines que da derecho al beneficiario del cobro de la misma.

4.- La subvención será abonada al asegurado, en la cuenta bancaria indicada en la última solicitud única, siempre y cuando ésta exista en las bases de datos de la Consejería de Agricultura. En el caso de no existir la solicitud o de desear que sea abonada en una cuenta bancaria diferente, deberá comunicarlo a través del anexo de la presente Orden durante los quince días hábiles siguientes a contratación de la póliza, o en los siete días hábiles siguientes al de la publicación de la presente orden en el caso de que se trate de una póliza que ya ha sido suscrita.

5.- La Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, desarrollada por Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre establece la posibilidad de que reglamentariamente se establezca obligatoriedad de que los interesados se comuniquen con las administraciones públicas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los mismos sean personas jurídicas. Por ello, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria para la presentación de notificaciones, debiendo utilizar un sistema de firma electrónica avanzada, por tanto, la comunicación del anexo indicado en el punto anterior, se presentarán con firma electrónica a través del formulario habilitado e la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

No obstante, las personas físicas podrán presentar el anexo en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común si es una persona física o telemáticamente a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

#### Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones son compatibles con las que se concedan, para el mismo fin, por la Administración General del Estado en aplicación de la normativa reguladora de cada campaña de aseguramiento, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en las Resoluciones anuales de convocatoria de ayudas sobre las cuantías máximas a percibir por cada beneficiario en concepto de subvenciones al coste del seguro y las vigentes Directrices Comunitarias sobre ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal.

#### Artículo 11. Publicidad de las ayudas

Durante el mes siguiente a cada semestre natural, la Dirección General de Agricultura y Ganadería publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de las subvenciones concedidas que, individualmente consideradas, tengan una cuantía igual o superior a 3.000 euros y aquellas con una cuantía inferior será publicadas en la web de la Consejería de Agricultura, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se hayan imputado y la finalidad de la subvención.

Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 9/04/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación colectiva de seguros agrarios.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de diciembre de 2014

La Consejera de Agricultura  
MARIA LUISA SORIANO MARTÍN



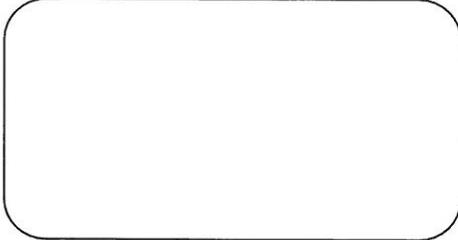
Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura  
y Ganadería

Nº Procedimiento

030316

Código SIACI

D992



**DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LA PERCEPCIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL SEGURO AGRARIO COMBINADO.**

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Denominación social:		Número de documento:	

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Declaraciones responsables:</b> A los efectos de la solicitud de la subvención de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha a la contratación de seguros agrarios combinados, solicitada mediante la formalización de la póliza contratada correspondiente al Plan 201 de Seguros Agrarios Combinados, <b>declaro:</b></p> <p>Estar al corriente de pagos en mis obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 21/2008, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Mi renuncia a la subvención, que me pudiera corresponder, en virtud de la contratación de la póliza que causa efectos de solicitud de ayuda al amparo del artículo 5.1 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación colectiva de seguros agrarios.</p> <p><input type="checkbox"/> Que deseo que no sea abonada la subvención objeto de la presente orden, en la cuenta bancaria que figura en mi Solicitud Única.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicito que el ingreso de la subvención se efectúe en la cuenta bancaria que señalo más abajo y de la cual soy titular.</p> <p><input type="checkbox"/> Solicito que el ingreso de la subvención se efectúe en la cuenta bancaria que señalo más abajo cuyo titular es con NIF</p> <p>Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.</p> <p>Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.</p> <p>La presente Declaración Responsable se enmarca, con todos sus efectos y consecuencias jurídicas sobre el abajo firmante, según lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN														
ES		CC	Código entidad				Sucursal			DC	Número de cuenta			
E	S													

En a de de

Fdo.:

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)